

# GACETA DEL GOBIERNO.

SABADO 17 DE FEBRERO DE 1821.

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

### AUSTRIA.

#### *Inspruck 27 de Enero.*

Su Santidad ha procedido al nombramiento de muchos obispos en la Lombardia, ó mas bien, los preladados nombrados por el Gabinete de Viena para las sedes vacantes de la Lombardia han sido confirmados por el Papa en un consistorio secreto.

Los correos que van de la Alemania meridional á Laibach, y los que vuelven con destino para Munich, Stuttgart, Francfort y Bruselas, pasan ahora por el Tirol. Se han establecido puestos militares en todo el camino de Laibach á Brixen, y desde allí á Borzen y Stertzing, que estan en distintas direcciones.

Han hecho nuevos movimientos los regimientos austriacos acantonados en la Lombardia; y de Milan ha salido una parte de su guarnicion.

Aseguran que para fines de Enero debe estar ya reconcentrado en el Pó el ejército expedicionario, en donde debe esperar nuevas órdenes para el paso de este rio.

Los ministros de Austria y Rusia nombrados para residir en la corte de Nápoles se han trasladado á Laibach, en donde han presentado al Rey sus credenciales.

### ITALIA.

#### *Florenca 19 de Enero.*

El martes llegó de Laibach el príncipe de Butera con cartas de S. M. el Rey de las Dos-Sicilias para la duquesa de Florida. A consecuencia de estas cartas, la duquesa esposa de S. M. saldrá de aquí para Laibach á principios de la semana próxima, acompañada del príncipe de Butera.

El mismo día pasó por esta ciudad el caballero de Schinina, correo del Gobierno napolitano, con pliegos para el duque de Gallo.

### INGLATERRA.

#### *Lóndres 2 de Febrero.*

Circular dirigida á todos los agentes diplomáticos de S. M. cerca de las cortes extranjeras, y que se puso sobre la mesa de la Cámara de los Pares en conformidad á la exposicion presentada al Rey.

*Ministerio de Negocios extranjeros á 19 de Enero de 1821.*

No hubiera creído necesario dar á V. ningun aviso en el estado actual de las discusiones entabladas en Trop-pau, y trasladadas á Laibach, á no ser por una circular expedida por las cortes de Austria, Prusia y Rusia, la cual (si el Gobierno de S. M. no se explicase sobre este punto) podría dar lugar á ideas muy equivocadas sobre el modo de pensar antecedente y actual del Gobierno británico; y por este motivo ha sido preciso informar á V. que el Rey se ha creído obligado á negarse á tomar parte en las medidas de que se trata.

Estas medidas abrazan dos distintos objetos: primero, la determinacion fija de ciertos principios generales destinados á arreglar en lo sucesivo la conducta política de los aliados en los casos que allí se indican; segundo, el modo propuesto de proceder segun estos principios respecto de los actuales negocios de Nápoles.

El sistema de medidas propuesto sobre el primer punto sería, si tuviese por objeto una accion reciproca, diametralmente opuesto á las leyes fundamentales de la Gran Bre-

taña; pero aun cuando no existiese esta objecion decisiva, el Gobierno británico no dejaría por eso de pensar que los principios que sirven de base á estas medidas no pueden admitirse con seguridad como sistema de ley entre las naciones. El Gobierno del Rey cree que la adopcion de estos principios sancionaría infaliblemente, y podría ocasionar en adelante en algunos Soberanos menos bien intencionados una intervencion en los negocios interiores de los Estados, mucho mas frecuente y mas amplia que la que sin duda querían tener los augustos personajes, ó que pueda conciliarse con el interes general, ó con la autoridad Real y la dignidad de los Soberanos independientes. El Gobierno de S. M. no cree que, segun los tratados existentes, tengan los aliados derecho de aspirar como tales á unos poderes generales de esta especie, ni menos que puedan arrogarse poderes tan extraordinarios en virtud de alguna nueva transacion diplomática entre las cortes aliadas, á no ser que quieran atribuirse una supremacia incompatible con los derechos de los demas Estados, ó en el caso de que adquiriesen estos poderes por consentimiento de los dichos Estados, sin introducir en Europa un sistema federativo, que no solamente sería difícil de manejar, é ineffectual en su objeto, sino que podría acarrear graves inconvenientes.

Por lo que respecta particularmente á los asuntos de Nápoles, no ha tenido reparo el Gobierno británico en manifestar desde luego con energia que desaprobaba el modo con que parecia se habia hecho la revolucion, é igualmente las circunstancias que, segun se creia, la habian acompañado; pero al mismo tiempo declaró expresamente á las diferentes cortes aliadas que no creía estar obligado, ni aun siquiera tener facultad para aconsejar que en aquellos negocios se mezcase la Gran Bretaña. No obstante, el Gobierno reconoció abiertamente que otros Estados europeos, y en especial el Austria y los Estados de Italia, podían conocer que eran diferentes las circunstancias con respecto á ellos, y declaró que no era su intencion juzgar anticipadamente la cuestion en la parte que les podia interesar, ni entrometerse en el sistema que dichos Estados tuviesen por conveniente adoptar para su propia seguridad, con tal que estuviesen prontos á dar todas las garantías que exige la prudencia de que sus miras no se dirigian á proyectos de engrandecimiento, capaces de trastornar el sistema territorial de Europa establecido por los últimos tratados.

La conducta del Gobierno de S. M. relativamente á los asuntos de Nápoles no se ha desviado un punto de estos principios desde los primeros acontecimientos; y de cuando en cuando se han pasado á los Gobiernos aliados copias de las instrucciones que se iban enviando sucesivamente á las autoridades británicas existentes en Nápoles, para que les sirviesen de guia en sus operaciones.

En cuanto á las esperanzas que expresa la circular en cuestion de que las cortes de Lóndres y de Paris convenirian en las medidas generales que se les propondrian como fundadas, segun se decia, en los tratados vigentes; el Gobierno británico, fiel á sus principios y á su buena fe, al mismo tiempo que niega su consentimiento á dichas medidas, debe protestar contra toda interpretacion de esta especie que se dá á los referidos tratados.

Jamas ha creído el Gobierno de S. M. que estos tratados impusiesen semejantes obligaciones, y ha negado constantemente y sin rodeos esta proposicion, así en el Parlamento como en sus relaciones con los Gobiernos aliados. Registrando las deliberaciones de Paris en 1815, las que precedieron al tratado de alianza de 1818 en Aquisgran, y

las que ha habido posteriormente en ciertas discusiones ocurridas en el año último, se verá que en este punto ha procedido siempre con la mayor claridad.

Después de haber desvanecido los errores, que tal vez hubieran podido autorizar las expresiones de la circular de que se trata, si se hubiese guardado silencio sobre ellas, y haber manifestado en términos generales, sin entrar no obstante en el fondo del argumento, la desaprobación que da el Gobierno de S. M. al principio general en que se funda la expresada circular, se debe tener entendido claramente que no hay Gobierno que propenda mas que el británico á sostener el derecho que tiene cualquiera Estado ó Estados de intervenir en aquello en que su inmediata seguridad ó sus mas esenciales intereses se hallen formalmente comprometidos por las transacciones domésticas de otro Estado; pero como el Gobierno del Rey opina que el uso de semejante derecho no puede justificarse sino con la mas absoluta necesidad, la cual debe dirigirse y limitarle, no puede acceder el expresado Gobierno á que este derecho sea aplicable en general y sin distinción á todos los movimientos revolucionarios, sin atender al influjo inmediato que puedan tener sobre algun Estado ó Estados particulares, en que puedan servir desde luego ó probablemente en adelante de bases de una alianza. El Gobierno de S. M. considera este derecho como una excepcion importantísima de los principios generales: excepcion que solamente puede resultar de las circunstancias de un caso especial; pero considera al propio tiempo que estas excepciones no pueden sin el mayor peligro reducirse á regla fija, de modo que se constituyan parte de la diplomacia general de los Estados ó del derecho de gentes.

Como parece que ciertos ministros de las tres cortes han comunicado ya la referida circular á las cortes en que estan acreditados, dejo á la prudencia de V. el pasar la nota correspondiente de parte de su Gobierno, sujetando su lenguaje á los principios sentados en el presente oficio. Sin embargo, en la nota que V. pase procurará V. hacer la debida justicia á la pureza de las intenciones, que sin duda han animado á aquellas augustas cortes al adoptar el sistema y las medidas que estan llevando á efecto. Puede V. declarar que la divergencia de opiniones que reina sobre este punto entre ellas y la corte de Londres no alterará de modo alguno la cordialidad y buena armonía de la alianza con relacion á otro cualquier objeto, ni disminuirá el zelo de esta para la completa egecucion de todos sus tratados existentes. = Firmado = Castlereagh.

#### FRANCIA.

*Paris 30 de Enero.*

*Continúa el artículo de ayer.*

Habiéndose retirado la gran diputacion de la Cámara de los Pares, se presentó la de los diputados de los departamentos, cuyo presidente Mr. Ravez presentó al Rey la exposicion siguiente:

«Señor: una tentativa abominable acaba de llenar Francia de un sobresalto harto justo. Se ha violado el santuario de la monarquía; y este último atentado, que descubre los progresos del crimen en una larga serie de conjuraciones, prueba que hay una conspiracion permanente, constantemente dedicada á proporcionarse nuevos triunfos, y á preparar nuevos peligros.

«Señor: un Príncipe de vuestra casa espiró á los filos del puñal de un asesino; el nacimiento de un hijo de esta Real victima debia en algun tiempo templar la amargura de nuestro pesar; los facciosos han querido robarnos este dulce consuelo, y encerrar en el sepulcro todas nuestras esperanzas; pero la divina Providencia ha frustrado sus sacrílegos intentos. Han querido armar la nacion contra la autoridad del Rey; y la nacion, indignada de sus doctrinas, se ha reunido mas estrechamente que nunca alrededor del trono de V. M. Han querido sublevar el ejército, y el ejército, siempre fiel, les ha respondido con la voz de *viva el Rey*; en fin han penetrado hasta dentro de vuestro mismo palacio para destruir de un golpe la monarquía toda entera. Estos atentados parricidas, repetidos periódicamente, y casi anunciados de antemano, ¿era por ventura imposible evitarlos? ¿Permanecerá siempre oculto su origen, y no podremos lograr nunca descubrir á fondo esas conjuraciones, que se burlan con tanta osadía del Gobierno, y aun hacen frente á la justicia misma?

«Señor, la justicia no pertenece á los Reyes, porque viene de mas alto; y si la administran á sus súbditos, es porque la tienen en depósito. Vuestra vida es de vuestros pueblos, y V. M. no puede abandonarla al furor insano de los malvados; estos han irritado vuestra clemencia, tiembren pues en lo venidero delante de la inflexible severidad de las leyes. Evitad, Señor, las asechanzas con que todavía podrán atreverse á amenazar vuestra sagrada persona; los franceses os suplican con las mayores veras, que en pago de su amor cuideis de vuestra conservacion y de la de vuestra augusta familia.

«El espíritu perturbador será vencido, pues así se ha dignado V. M. asegurárnoslo por boca de sus ministros; y nosotros, Señor, vuestros fieles súbditos, los diputados de los departamentos, teniendo á mucha dicha el contribuir á una victoria, que ha de asegurar exclusivamente la quietud y la felicidad de la Francia, venimos á prometer á V. M. ser incansables en esta lucha, que se ha dilatado demasiado tiempo, pero que será la última.»

El Rey respondió: «Agradezco la exhortacion que me hace la Cámara de los Diputados de que mire por mi conservacion; ya sé que soy responsable de mi vida á Dios mismo y á ese generoso pueblo que la Providencia ha confiado á mis desvelos, y cuyo amor me presta fuerzas para sobrellevar mis tribulaciones. La mayor de todas ellas es ese espíritu pernicioso, de que por fortuna adolecen pocos; pero que desde que lo denuncié á la Francia no ha cesado de herirme el corazon; y que después de muchas criminales tentativas acaba de manifestarse por un atentado, mas insolente á la verdad que peligroso. Mi obligacion es peñetrar hasta lo hondo de este abismo, y así lo haré con el auxilio de mis fieles ministros, y con el de los magistrados que en mi nombre administran la justicia á mis pueblos; pero para cerrar este abismo es indispensable la mas íntima union entre las dos Cámaras y mi Gobierno. Así me lo asegura la promesa que termina vuestra exposicion, y que yo recibo en nombre de toda la Francia, persuadido de que podré repetir, sin temor de que me desmintan los resultados: *sí, el espíritu perturbador será vencido.*»

#### PORTUGAL.

*Lisboa 7 de Febrero.*

*Sesion de Cortes del 6.*

Empezó la sesion á las nueve y cuarto, y el Sr. Borges Carneiro dijo que como la proposicion que habia hecho sobre el pago de las dietas á los diputados de Cortes no habia tenido resultado alguno, volvia á hacerla, presentándola por escrito.

Habiendo llegado el Sr. secretario Filgueiras leyó el acta de la sesion anterior, y una exposicion del ministro de Marina, en la que hacia presente que la salida del correo marítimo quedaba suspensa hasta que resolviessen las Cortes; pedia que señalasen el día de su salida con tres ó cuatro de anticipacion, y remitía copia de las instrucciones que le habia dado al correo el comandante en la corte del Río de Janeiro.

Se discutió por algunos Sres. diputados si debería variarse la escala que estaba designada al correo, y se decidió que no, y que se diese parte á S. M. de la instalacion de las Cortes.

Se continuó la discusion pendiente en la sesion anterior sobre el nombramiento de presidente de la comision del tesoro público, y después de muy discutido el asunto se decidió que se aboliese la comision.

Habiéndose principiado la discusion sobre la amnistía para los que siguieron al ejército francés en 1808, propuesta por el Sr. Alves do Rio, se retiró el Sr. diputado Francisco Antonio de Almeida por tener un hermano comprendido en este caso. Después de leído el proyecto de decreto, tomó la palabra el Sr. Castello-Branco, é hizo un elocuente discurso, exponiendo con sólidas razones que los que siguieron el partido francés no hicieron mas que cumplir con su deber en aquella desgraciada época, pues que hasta el decreto expedido por S. M. en el infausto día, en que las circunstancias le obligaron á salir de Portugal, encargaba á los portugueses que prestasen todos los auxilios, y tratasen como amigo al ejército francés; y que el haber hecho lo contrario hubiera sido lo mismo que ir contra lo que entonces se consideraba como una ley;

deduciéndose que las sentencias dadas contra algunos de estos no solamente eran injustas, sino inhumanas, y concluyó diciendo que apoyaba en todas sus partes la propuesta de amnistía, y que accediendo á ella, haría el Congreso un acto de humanidad, y la patria recobraría ciudadanos beneméritos, que podían prestarle todavía grandes servicios.

El Sr. Margiochi dijo que aprobaba el decreto, y que le parecía digno de elogio su autor; pero que le era sensible que sus benéficas miras dirigidas al norte no se hubiesen extendido al oriente y occidente, pues desearia que se incluyese á todos los expatriados ó sentenciados por opiniones políticas, como por ejemplo, al teniente coronel Luis Cándido, que se hallaba degradado por haber querido hacer á la patria el beneficio que le estaban haciendo ahora los diputados.

El Sr. Maldonado opinó que no debían tratarse como delincuentes los comprendidos en la propuesta amnistía, y que debían considerarse nulas las sentencias pronunciadas contra ellos. El Sr. Baeta hizo ver la antigüedad de las amnistías con los ejemplos de los griegos y los romanos, y concluyó diciendo que deseaba fuesen todos admitidos en el seno de la nación, y declarados inocentes. El Sr. Moura expuso que no podía convenir en que el Congreso anulase sentencias que pertenecían al poder judicial, en una época en que se iban á señalar los límites de los poderes; y que al Congreso solamente le correspondía hacer leyes.

El Sr. Fernandes Tomaz convino en que el objeto, considerado aisladamente, era de justicia; pero que debía tratarse con mas madurez, en consideración á la relacion que tenia con el actual estado de cosas, y manifestó los inconvenientes que podia tener el declarar inocentes á las personas en cuestion, si hubieran de quitarse los empleos y bienes que ellos tenían antes á los que actualmente los poseían; por lo que opinó que debía pasar el decreto á la comision de Legislacion.

Con lo que se levantó la sesion á la una, pasando las comisiones á trabajar en sus respectivos asuntos.

## NOTICIAS DEL REINO.

*Cádiz 7 de Febrero.*

En la gaceta de Caracas de 6 de Diciembre se dice lo siguiente:

«Con fecha del 28 último escriben desde Carache que la entrevista verificada en la mañana de aquel día entre Morillo y Bolívar fue la mas halagüeña, liberal é incomprensible. Comieron juntos, acompañados de varios gefes y oficiales, brillando en los semblantes el gozo y la sinceridad. Se decretó erigir un monumento en el parage en donde se abrazaron por primera vez aquellos caudillos para transmitir á la posteridad sus laudables deseos; y cuya primer piedra colocaron ellos mismos, pronunciando el mas solemne juramento.

«El domingo próximo 10 del corriente deben verificarse las juntas parroquiales de esta capital para nombrar los electores que deben renovar los empleos del M. I. ayuntamiento constitucional para el año venidero de 1827; lo que se advierte á los ciudadanos para que concurren á los sitios señalados á las 9 de la mañana de dicho día.»

*Madrid 16 de Febrero.*

SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.

S. M. ha despachado hoy con los Sres. secretarios del Despacho de Estado y de Hacienda.

Noticia de los pueblos donde han cabido los premios mayores del sorteo celebrado en el día de ayer.

### DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

Números.	Premios.	Administraciones.
2484.....	10000 p. f. ..	Leon.
24837.....	4000.....	Valencia.
28339.....	2000.....	Madrid.
1690.....	1000.....	Zaragoza.
3993.....	1000.....	Valadolid.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Circular del ministerio de Gracia y Justicia.*

Para llevar á efecto la ley de 25 de Octubre de 1820 en lo correspondiente á la reduccion de conventos, se sirvió

S. M. mandar que los RR. obispos y Gefes políticos se pudiesen de acuerdo para tomar todas las noticias é instrucciones que estimasen convenientes, y que con presencia de ellas formaran el arreglo mas proporcionado á lo dispuesto en la expresada ley, y lo remitiesen para la aprobacion de S. M. El R. obispo de Segovia y el Gefe político de la misma provincia han remitido el que han formado, en cumplimiento de esta Real disposicion, y en su vista se ha servido resolver S. M., con fecha de 12 de este mes, lo siguiente:

«Se declara que con arreglo á la ley de 25 de Octubre de 1820 deben subsistir en la ciudad de Segovia los conventos de Dominicos y de S. Francisco, por concurrir en ellos las circunstancias que exige la ley: deben suprimirse los de la Merced calzada, del Carmen calzado, S. Francisco de Paula, S. Agustin, Trinitarios y Franciscos descalzos, en los cuales no hay el número de individuos ordenados *in sacris* que se requieren para su subsistencia, é igualmente los de Capuchinos y Carmen descalzo; pero atendiendo á que el primero de estos tiene 19 religiosos y el segundo 22, y á lo que manifiestan el R. obispo de esta diócesis y el Gefe político, subsistan por ahora, hasta que verificado el arreglo de las demas provincias de la Monarquía, se determine su permanencia con el número de individuos que se requieren para ella, ó su supresion. Deben subsistir fuera de la capital: en santa Maria de Nieva el convento de Dominicos, en Sepúlveda y Cuellar los de S. Francisco, y en Villacastin y Coca los de Descalzos de S. Francisco, completándose el número de religiosos de estos conventos con los del de Segovia, que se suprime. Y deben suprimirse fuera de la capital: en Cuellar el de Trinitarios, en la Mata de Cuellar el de Agustinos, y el titulado de S. Pedro de las Dueñas, de Dominicos. Los individuos que componen las comunidades que se suprimen deberán reunirse por ahora á los de la misma orden en la propia provincia territorial; y no habiéndola en ella, se trasladarán al convento mas inmediato de la que era provincia de su orden. Comuníquese á quien corresponda.» Lo que se publica de orden de S. M.

### NUM. 22.

*Relacion de fincas que se estan subastando de las aplicadas al Crédito público para pago de la deuda nacional, expresiva de las provincias donde se hallan, su situacion, procedencia, cantidades en que han sido tasadas por los peritos, dias de los primeros remates, y pueblos donde se verifican; á saber:*

*En la provincia de Cádiz, procedentes del monasterio de la Cartuja, extramuros de la ciudad de Jerez de la Frontera, para cuyo primer remate, que se ha de verificar en dicha ciudad de Jerez, está señalado el día 19 del corriente.*

#### PREDIOS RÚSTICOS.

Un cortijo llamado de la Peñuela, compuesto de 2450 aranzadas de tierra de labor, con sus caserios y demás adyacentes, en 3.093.964 rs.

Una viña llamada de la Peñuela, compuesta de 113½ aranzadas, con sus vallados, caserios y pertrechos de vendimia; las 23½ aranzadas de plantío, y las 90 restantes de tierra calma, en 326.481 rs.

Un olivar llamado de la Peñuela, compuesto de 1315½ aranzadas, el cual comprende las suertes siguientes:

Suerte del I fojo, con 88½ aranzadas; las 76 pobladas de olivar, y las demas de tierra calma, en 177.950 rs.

Suerte de Rallon y cerro del Buey; con 878½ aranzadas, poblada de olivar, y quemado el respectivo á las 50, en 1.444.150 rs.

Suerte llamada de Alcántara, que se compone de 348½ aranzadas; las 326½ de olivar; las 20 de quemado, y las dos de mimbral y álamos, en 664.700 rs.

Los caserios y molino de aceite, con cuatro vigas y demas pertrechos correspondientes al total de la antedicha hacienda, en 347.137 rs. y 17 mrs.

Una suerte pago de Montalégre, compuesta de 173½ aranzadas de tierra calma, que está gravada con 9 rs. y 21 mrs., que se pagan al convento del Carmen por el día de S. Juan Bautista, con 14 rs. y 24 mrs. al de S. Juan de Dios por Todos Santos, con 30 rs. y 30 mrs. á la capellanía que fundó Doña Agustina Muñoz por el día de S. Mi-

guel; y con 102 rs. á los herederos de D. Josef Ahumada por S. Juan Bautista, en 105,325 rs.

Otra suerte llamada la Isla del Monasterio, que se compone de 100 aranzadas; las 62 con 1232 olivos, las 25 garrobal, y las 13 tierra calma, en 191,900 rs.

Otra suerte de 11½ aranzadas, llamada la Huerta del Monasterio, en la que hay cañaveral y algunos árboles, con su cerca de mampostería, en 64,550 rs.

Otra suerte de 9 aranzadas de mimbral, en 9900 rs.

Otra suerte de 6 aranzadas, llamada la Huerta de los Hornos, con su noria, en 34,057 rs.

Otra suerte de 6 aranzadas de tierra calma, pago de Montealegre, en 60 rs.

#### PREDIOS URBANOS.

Una casa situada en dicha ciudad de Jerez, calle de Poca Sangre, núm. 138, que está gravada con 11 rs. y 26 mrs. en favor de la iglesia de S. Juan de los Caballeros, en 16,746 rs.

Otra casa calle del Algarbe, núm. 68, en 12,120 rs.

Otra casa calle de las Armas de Santiago, núm. 161, que está gravada con 11 rs. en favor de los beneficiados de la iglesia de Santiago por S. Juan Bautista, en 6618 rs. y 17 mrs.

Otra casa plazuela del Cubo, núm. 108, que está gravada con 24 rs. á favor del convento de la Merced Calzada por el día de S. Josef; con 22 rs. por el día de San Juan Bautista á los beneficiados de la iglesia de Santiago, y con 5 rs. á la iglesia de S. Juan de los Caballeros por Navidad, en 33,684 rs.

Otra casa calle del Sol, núm. 832, que está gravada con 21 rs. por S. Juan Bautista al hospital de S. Lázaro de Sevilla; con 47 rs. 6 mrs. por dicho plazo á la capellanía que goza D. Pedro Lorenzo Romero en S. Marcos; con 62 rs. 16 mrs. por dicho plazo al capellan Don Miguel Guerrero, y con 23 rs. 4 mrs. por el propio plazo á la memoria de Domingo Jacinto Melendez, en 39,063 rs.

Otra casa calle de las Naranjas, número 1662, en 22,202 rs.

Otra casa calle de Medina, núm. 111, en 96,265 rs.

Una bodega contigua á la antedicha casa, que está gravada, como tambien la casa que precede, con 14 rs. 24 mrs. por S. Juan Bautista al convento de la Merced Calzada; con 27 rs. por dicho plazo al de S. Francisco; con 11 rs. 26 mrs. por el propio plazo al mismo convento; con 308 rs. 8 mrs. por dicho plazo al de monjas de Madre de Dios, y con 110 rs. 14 mrs. por el citado plazo al de S. Agustín, en 31,784 rs.

#### Censos activos.

Doña Ana Lobo y Teran paga sobre casas calle de la Corredera por S. Juan Bautista, 4700 rs.

Doña Josefa de Cala sobre casas calle del Sol por dicho plazo 708 rs. 28 mrs.

D. Fulgencio Fernandez sobre casas plazuela de la Doña por idem 147 rs. 2 mrs.

D. Sebastian Garcia sobre casas calle de Arcos por idem 733 rs. 11½ mrs.

Bernardino Marquez sobre casas en dicha calle por idem 367 rs. 22 mrs.

Juan Cantoral sobre casas calle de la Higuera por idem 138 rs. 8 mrs.

Juan de Zafra sobre casas dicha calle 138 rs. 8 mrs.

D. Diego Oferral sobre casas en la propia calle 138 rs. 8 mrs.

Doña Luisa Cantillo sobre casas calle de la Trinidad 276 rs. 16 mrs.

D. Josef Fantoni sobre casas calle de Pedro Alonso 933 rs. 11½ mrs.

D. Antonio Jimenez sobre casas calle de la Corredera 2696 rs. 2½ mrs.

D. Andres Zamora sobre casas calle Larga 341 rs. 6 mrs.

#### VARIEDADES.

*Continúa el artículo de ayer.*

El individuo sobre quien se hicieron estos experimentos era un hombre de estatura mediana, de cerca de 30 años de edad, de contestura atlética y muscular. Estuvo en el cadalso casi una hora, y no hizo ningun movimiento convulsivo desde que se le colgó, mientras un ladron ajusticiado

al mismo tiempo se agitó violentamente por largo rato. Como 10 minutos despues que se le bajó del patíbulo fue llevado al teatro anatómico de la universidad. El semblante conservaba un aspecto enteramente natural; no estaba hinchado ni cárdeno, y el cuello no presentaba ninguna dislocacion.

El Dr. Jeffray, profesor distinguido de anatomía, me habia convidado el día anterior para hacer experimentos galvánicos. Al siguiente por la mañana envié al citado teatro mi pequeña batería voltaica, que consiste en 270 pares de planchas de á 4 pulgadas, con hilos de comunicacion, y varitas metálicas que rematan en punta, guarnecidas de puños para asirlas, á fin de aplicar mas cómodamente la electricidad. Unos cinco minutos antes que llegasen los empleados de policia con el cadáver, la batería fue cargada con el ácido nitro-sulfúrico, que la puso muy pronto en disposicion de producir una accion intensa. Mr. Marshall egecutó con destreza las disecciones bajo la direccion del profesor.

*Experimento 1.º* Se hizo inmediatamente una grande incision debajo del colodrillo. Sacóse despues con un forceps la mitad posterior del *atlas vertebra*, y se puso descubierta la médula espinal. Al mismo tiempo se hizo una incision considerable en el anca izquierda, atravesando el grande músculo gluteal de modo que se viese el nervio sciático. Hizose otra ligera incision en el talon; y en ninguna parte salió sangre. La varita puntriaguda, que por una extremidad tenia comunicacion con la batería, se puso en contacto con la médula espinal, y se aplicó al mismo tiempo la otra varita al nervio sciático. Inmediatamente se advirtió una agitacion convulsiva en todos los músculos del cuerpo, semejante á la que produce un violento calofrío. En el lado derecho fue donde se notaban las convulsiones mas vivas siempre que se repetia el contacto eléctrico. Moviendo la segunda varita desde el anca al talon, habiéndose antes doblado la rodilla, se disparó la pierna con tanta violencia, que casi derribó á uno de los asistentes, que en vano trataba de impedir la extension.

#### ANUNCIOS.

Por providencia del Sr. D. Josef Martinez Moscoso, ministro togado honorario de la audiencia territorial, juez de primera instancia de esta M. H. villa, dada á instancia de los comisionados de los acreedores de la extinguida compañía de la Buena-Fe, se vende la casa de baños de moderna construccion, sita en la calle del Mediodía grande, núms. 9 y 10, manzana 107, que comprende de sitio 6586 pies, tasada en el año pasado de 1819 en 497,110 rs., y tiene de cargas tres censos, importantes sus capitales juntos 87,720 rs., dos faroles y carga real de aposento. Tambien se venden dos censos uno de 88,174 reales, y el otro de 500, con réditos de 3 por 100 sobre varias fincas en el reino de Murcia. Quien quisiere hacer postura á dicha casa de baños y censos, junto o separado, acuda en el término de 30 dias, que correrán desde el en que se anuncie al público, por la escribanía del número de D. Casimiro Antonio Gomez, que se le admitirá siendo arreglada.

Instituciones de derecho político, aplicadas á la Constitucion de la monarquía española por D. Marcial Antonio Lopez, individuo de la academia de la Historia, diputado en las actuales Cortes. Se reunen en esta obra original las doctrinas de los mas grandes políticos, asi nacionales como extrangeros, y no solo se hace en ella una explicacion metódica de todos los artículos que comprende nuestra ley fundamental, sino que se fijan y resuelven las principales cuestiones de esta importantísima ciencia, y se rebaten las ideas contrarias á aquella que Mr. Benjamin Constant, y últimamente Lanjuinais, han presentado como de absoluta necesidad para la subsistencia del régimen representativo. Al fin del tomo 2.º se ha puesto una comparacion razonada de las Constituciones francesas, de la de los Estados-Unidos y de la inglesa. Consta la obra de dos volúmenes en 8.º, que se estan imprimiendo. Todos los suscriptores que lo hayan sido á la obra de Constant, á pesar de su número, y cuantos la hayan tomado, tendrán derecho exclusivamente á recibir el tomo primero al tiempo de su publicacion, pagando por cada uno de los dos la cuarta parte menos del precio de su valor en venta, cuyo beneficio se hace por el autor, porque esta produccion es casi necesaria, como ya lo indicó, para formar idea exacta de la traduccion comentada, y en obsequio del fin que se propuso al escribir. Los que gustaren podrán dejar su nombre en las librerías de Matute ó Brun, hallándose en el caso que se ha dicho.